

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia, adscrito al Secretario Técnico de la Presidencia, el cual estará integrado por los Doctores Milton Messina, Pedro Manuel Casals Victoria, Hugo Guilliani K., Los Licenciados Eduardo Tejera, Luis Alvarez Renta y el señor Leonel Almonte.

Art. 2.— El Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia se reunirá cada vez que fuere convocado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 3.— Los integrantes del Consejo de Asesores Económicos de la Presidencia desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 93, que establece que los atletas clasificados de primera categoría tendrán derecho al uso gratuito de los servicios de transporte público y de comedores económicos propiedad del Estado.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ofrecer protección, ayuda y reconocimiento a los atletas de primera categoría

que han tenido destacada actuación en eventos deportivos nacionales e internacionales, poniendo en alto el pabellón de la República;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación es el organismo competente para clasificar, conjuntamente con las federaciones deportivas y el Comité Olímpico Dominicano, los atletas de primera categoría merecedores de un especial trato;

VISTA la Ley No. 97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Los atletas clasificados de primera categoría tendrán derecho al uso gratuito de los servicios de transporte público y de comedores económicos propiedad del Estado.

ARTICULO 2.- También tendrán acceso gratuito a los espectáculos deportivos, artísticos y culturales que se celebren en instalaciones del Estado.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, deberá propugnar por la creación de un sistema de protección social que favorezca a los deportistas de primera categoría, contra los riesgos de accidentes sufridos durante la preparación o desarrollo de las competencias, o en ocasión de ellas.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con la asistencia del Comité Olímpico Dominicano y las federaciones deportivas, deberá elaborar los reglamentos necesarios para la aplicación de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 94, que establece que la Secretaría de Estado de Trabajo deberá enviar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la relación de distribución de períodos de vacaciones, a fin de que esta pueda planear los programas de recreación para los trabajadores.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94

CONSIDERANDO: Que la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación es un derecho fundamental para todo ser humano por la importancia que ella tiene para su desarrollo integral;

CONSIDERANDO: Que una gran mayoría de nuestra población económicamente activa, tanto del Sector Público como del Sector Empresarial, carecen a menudo de la oportunidad de programar y aprovechar óptimamente el período vacacional de los trabajadores;

CONSIDERANDO: Que los beneficios de la práctica deportiva, la educación física y la recreación, deben llegar igualmente a los seres que por su estado de marginación social o su limitación física, se encuentran reclusos en recintos del Estado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auspiciar y contribuir eficazmente al mejoramiento de la calidad de la vida humana en beneficio de los que son responsables en gran medida